



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 008-2021-SANIPES/PE

Surquillo, 12 de febrero de 2021

VISTOS:

La Carta de Compromiso del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, suscrita por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas de fecha 20 de octubre de 2020, el Informe N° 319-2020-SANIPES/DHCPA/SDCPA de la Subdirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, el Informe N° 151-2020-SANIPES/DHCPA de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas; el Informe N° 007-2021-SANIPES/OAJ y N° 030-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2021-SANIPES/PE, de fecha 19 de enero de 2021, se resuelve disponer la publicación del proyecto de Carta de Servicios “Certificado Sanitario con fines de exportación para productos hidrobiológicos” correspondiente al Servicio brindado en exclusividad de SANIPES, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución establece que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Carta de Servicio a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución, deben ser remitidos a dirección electrónica: buzontupa30@sanipes.gob.pe de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas;

Que, con Informe N° 015-2021-SANIPES/DHCPA, de fecha 9 de febrero de 2021, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas pone en conocimiento que en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2021-SANIPES/PE, por error involuntario, se consignó una dirección electrónica inválida (buzontupa30@sanipes.gob.pe), la misma que se brindó para activar los mecanismos de participación que el administrado y/o la ciudadanía en general pueda utilizar para manifestar opiniones, comentarios y/o sugerencias dentro del plazo de cinco (05) días calendario posteriores a su publicación;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los

márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, precisado lo anterior, resulta necesario indicar que MORON URBINA señala: “En tanto la administración pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto”;

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; y, conforme al numeral 212.2 del artículo precitado, “la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, estando a ello, la finalidad de la rectificación de un acto administrativo es eliminar errores de transcripción, aritméticos o materiales (equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos). Dicho ello, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, al contener la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2021-SANIPES/PE de fecha 19 de enero de 2021, error material, es necesario corregirlo, siendo que su rectificación no modifica ni altera el contenido ni el sentido de lo resuelto en la citada resolución;

Con las visaciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobada por Ley N° 30063 y modificatoria, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2021-SANIPES/PE, de fecha 19 de enero de 2021, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

“Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Carta de Servicio a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución, deben ser remitidos a dirección electrónica: buzontupa30@sanipes.gob.pe de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.”

Debe decir:

“Artículo 2.- Mecanismos de participación



Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Carta de Servicio a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución, deben ser remitidos a dirección electrónica: cartas.servicios@sanipes.gob.pe de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas”..

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de SANIPES (www.sanipes.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía del proyecto de Carta de Servicios “Certificado Sanitario con fines de exportación para productos hidrobiológicos”, por el plazo de cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3.- MANTENER vigente la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2021-SANIPES/PE, en todos sus extremos que no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.